

Sogamoso, 16 de junio de 2008.

DOCTOR:
GUSTAVO BALBUENA QUIÑONES
SUPERINTENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-067454- -00009-0000

Fecha: 2008-06-16 11:48:43 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 1

REF: Interposición y sustentación recurso de reposición contra la resolución 17436 de fecha 29 de Mayo 2008.

PEDRO ANTONIO OCHOA PEREZ Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía # 4.190.348 expedida en la ciudad de Paipa solicitante y propietario de patente de invención, comedidamente llego a esta entidad estatal con el fin de manifestarle que encontrándome dentro del termino y oportunidad legal, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra la resolución # 17436 de fecha 29 de Mayo de 2008 proferida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, recurso que sustento mediante los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- I. Que la nota aclaratoria del oficio # 2204 teniendo en cuenta que si son días hábiles estarían dentro de los términos legales de los 60 días mas 30 días prorrogables de acuerdo al artículo 45 de comunidad andina.
- II. También se hace referencia de que en ningún momento he abandonado la propiedad de invención pues he estado cumpliendo con los requerimientos a excepción de la notificación del 14 de febrero de 2008 pues en estos días solicite el expediente y no se encontró avance alguno como puede haber constancia en las fichas de solicitud de expediente.
- III. En cuanto al producto registrado con a referencia D1 US5704816 se tiene algunas similitudes en cuanto a diseño pero hace falta aclarar aspectos que también son importantes tales como elementos que componen dicho producto.

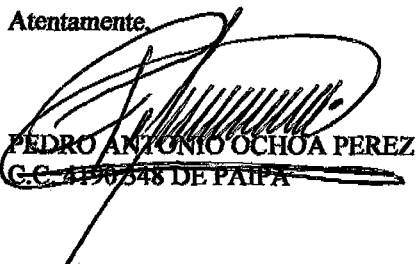
PETICIONES

1. Obtener información referente a la fecha y documentación presentada en el momento del registro del producto denominado con referencia D1 US5704816 con el fin de aclarar dudas con respecto a dicho registro ya que hasta octubre de 2007 no había salido del país razón por la cual no entiendo que haya sucedido con mi invención.
2. Obtener información técnica del producto registrado con referencia D1 US5704816 con el fin de aclarar las diferencias y similitudes entre los dos productos en cuestión.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección CLL 53 # 11b 162 Parque Industrial Sogamoso – Boyacá teléfono 7705650 celular 3105544147

Atentamente,


PEDRO ANTONIO OCHOA PEREZ
C.C. 4.190.348 DE PAIPA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafé de Bogotá, 16 - JUNIO - 2008
Presentando personalmente por Pedro
Antonio Ochoa Perez
4.190.348 de Paipa (Boyacá).

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 2 3 2 3 0

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-067454

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las que se confirieron en
el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 17436 de 29 de mayo de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada "CONECTOR BIMETALICO TIPO ANILLO DE UNA PINZA".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 16 de junio de 2008 bajo el número 03-067454 - 000093 - 0000, el señor Pedro Antonio Ochoa Pérez, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de "Obtener información referente a la fecha y documentación presentada en el momento del registro del producto denominado con referencia DI US5704816 con el fin de aclarar dudas con respecto a dicho registro ya que hasta octubre de 2007 no había salido del país razón por la cual no entiendo que haya sucedido con mi invención.

Obtener información técnica del producto registrado con referencia DI US5704816 con el fin de aclarar las diferencias y similitudes entre los dos productos en cuestión."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Que la nota aclaratoria del oficio # 2204 teniendo en cuenta que si son días hábiles estarían dentro de los términos legales de los 60 días mas 30 días prorrogables de acuerdo al artículo 45 de comunidad andina.

"También se hace referencia de que en ningún momento he abandonado la propiedad de invención pues he estado cumpliendo con los requerimientos a excepción de la notificación del 14 de febrero de 2008 pues en estos días solicite el expediente y no se encontró avance alguno como puede haber constancia en las fichas de solicitud de expediente.

"En cuanto al producto registrado con a referencia DI US5704816 se tiene algunas similitudes en cuanto a diseño pero hace falta aclarar aspectos que también son importantes tales como elementos que componen dicho producto."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 2 3 2 3 0**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-067454

las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)"

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un, "CONECTOR BIMETALICO TIPO ANILLO DE UNA PINZA".

Habiéndose publicado la solicitud el 31 de mayo de 2004, en la Gaceta de Propiedad Industrial 540, se efectuó examen de patentabilidad conforme lo prevé el artículo 45 de la Decisión 486 y mediante oficio 2204, notificado por fijación en lista de 14 de febrero de 2008, se dio traslado del mismo al solicitante para que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto al concepto técnico efectuado con fundamento en lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, "Que la nota aclaratoria del oficio # 2204 teniendo en cuenta que si son días hábiles estarían dentro de los términos legales de los 60 días mas 30 días prorrogables de acuerdo al artículo 45 de comunidad andina.

"También se hace referencia de que en ningún momento he abandonado la propiedad de invención pues he estado cumpliendo con los requerimientos a excepción de la notificación del 14 de febrero de 2008 pues en estos días solicite el expediente y no se encontró avance alguno como puede haber constancia en las fichas de solicitud de expediente."

Respecto a los argumentos del recurrente este Despacho se permite manifestar que revisadas cada una de las actuaciones administrativas que cursan en el expediente se encontró con que al mencionado requerimiento no se le dio respuesta por parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Nº 2 3 2 3 0

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-067454

del solicitante, ni se solicito la prórroga a que hace alusión en su escrito.

Finalmente, cabe aclarar que el artículo 45 de la Decisión 486 es claro al establecer como consecuencia jurídica la negación de la solicitud por la ausencia de la respuesta a las objeciones realizadas dentro del término establecido para ello.

Por lo anteriormente expuesto, reitera esta Oficina que no hubo respuesta en la forma requerida por la ley, en consecuencia, no es del caso revocar la decisión que ahora se impugna.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 17436 de 29 de mayo del 2008 por medio de la cual se negó un patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Pedro Antonio Ochoa Pérez, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

27 JUN. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Señor
PEDRO ANTONIO OCHOA PÉREZ
Calle 53 No 11 B - 162
Parque Industrial Sogamoso
Sogamoso, Boyacá
Bogotá D. C.

202066